

Sr. PRESIDENTE DEL

TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

S / D

RAWSON, 08 de Julio de 2015.-

Ref.: Expte. Nro. 35.105/15, s/ antecedentes

Lic. Pub. nro. 07/15 IPVyDU.-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano tramita el proyecto y construcción de 53 viviendas en la ciudad de Puerto Madryn, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado de \$40.554.599,67, mediante la modalidad de contratación de licitación pública (cfr. Res. 14/15 SIPySP, Ley Prov. I Nro. 11, art. 7°, y decreto reglamentario).-

A fin de evitar reiteraciones innecesarias, habiendo previamente tomado plena vista de las actuaciones de referencia, y a modo de *brevis causae*, al dictamen de fs. 270 me remito, sin perjuicio del señalamiento que realizaré más adelante. A lo que agrego que obra a fs. 271/2 el proyecto de acto administrativo de Adjudicación y fs. 274 la nota de elevación; dándose por cumplimentadas las exigencias legales del Acuerdo nro. 408/00 TCCP.-

No obstante lo precedentemente señalado, es importante recordar y que se verifique, que según Decreto N° 1115/79, previo al acto de adjudicación, esto es la actualización del Certificado de Capacidad de Contratación Anual del Preadjudicatario.-

Ahora bien, respecto de la lúcida observación realizada por el asesor técnico ingeniero de este Tribunal, he de señalar que esta asesoría ya se ha expedido en relación a las ofertas que no se corresponden a lo prescripto por el pliego, para el caso se ha omitido cotizar ítems establecidos en el pliego, descriptas con detalla en el pliego de bases técnicas generales, sección III. Al respecto he de reiterar los fundamentos expuestos por el asesor legal Pablo CUENCA en su dictamen nro. 107/2014, a los que por brevedad me remito, en tanto requiere que la oferta se ajuste a las bases y condiciones de la licitación (cfr. arts. 4 y 22 Ley I nro. 11, arts. 8 –sección II y IV-, 13.p) –sección II- y 44 –sección II- del PByCG). Para el caso concreto, ninguna de las dos ofertas cumplen con las exigencias del pliego puestas en relieve por el asesor técnico ingeniero.-

De modo que las ofertas presentadas son incompletas, no son válidas.-

Es mi opinión legal.-

DICTAMEN Nro. 29/15.-

Gonzalo TORREJÓN

*** Asesor Legal TCC ***